



Asunto: Dictamen.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXVI y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXVI, 29, 30, 37 fracción XXV y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

I.- ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 12 de octubre de 2015, se recibió en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado el oficio número GEO/096/2015, suscrito por el Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, por el que somete a consideración de esta Soberanía la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública.
2. Recibido el oficio indicado, se dio cuenta a los integrantes de la Diputación Permanente de ésta Sexagésima Segunda Legislatura en sesión ordinaria de fecha 14 de octubre del año 2015, donde se acordó turnarla para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Hacienda quedando registrado bajo el expediente número 74.
- 3.- La propuesta enviada por el Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca señala en su exposición de motivos lo siguiente:

*"De conformidad con los artículos 25 fracción V, 39, 40 y 41 de la Ley de Coordinación Fiscal, se ha integrado la aportación denominada Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), constituida anualmente por los recursos que representen el 0.814% (cero punto ochocientos catorce por ciento) de la recaudación federal participable a la que se refiere el artículo 2 de dicha Ley de Coordinación Fiscal, los cuales (i) son distribuidos entre los Estados de la*



*Federación y el Distrito Federal mediante las asignaciones y reglas que se establecen en el Presupuesto de Egresos de la Federación; y (ii) son destinados por cada uno de los Estados de la Federación y el Distrito Federal: a) en un 46% (cuarenta y seis por ciento) al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimenticios y asistencia social a través de instituciones públicas y b) en un 54% (cincuenta y cuatro por ciento) a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad de universitaria.*

*Asimismo, el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal dispone que los recursos que anualmente reciba el Estado derivados del FAM podrán ser destinados hasta en un 25% (veinticinco por ciento) del año en curso o del ejercicio fiscal en el que se realice la afectación de dicho porcentaje, el que resulte mayor de entre dichos montos, para servir como garantía y/o fuente de pago respecto de aquellas obligaciones que se contraigan por virtud de la implementación de mecanismos financieros de potenciación, financiamiento o similares de los recursos que integren el referido fondo, a fin de que los mismos sean destinados a infraestructura directamente relacionada con los fines que el propio FAM establece y los cuales se encuentran previstos en el artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal.*

*Sin embargo y pese lo anterior, el nivel de flujo que de los recursos del FAM recibe anualmente el Estado resulta insuficiente, ya que los montos de inversión que para infraestructura física educativa se destinan, no coinciden con las que actualmente requieren los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad de universitaria. Lo anterior ha generado que los recursos del FAM que recibe nuestro Estado se distribuyan y destinen a en obras de infraestructura que no generan el impacto esperado, o bien, resulten insuficientes para generar el impacto que la educación en la Entidad exige.*

*Considerando que el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011 - 2016, así como el Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018, establece que para fortalecer el desarrollo educativo, es necesaria la creación de verdaderos ambientes de aprendizaje, aptos para desplegar los procesos continuos de innovación educativa, mediante el fortalecimiento de la infraestructura, los servicios básicos y el equipamiento de las escuelas; el Gobierno de la República, por conducto del Poder Ejecutivo, ha diseñado el "Programa" con el objetivo de crear un mecanismo de potencialización de recursos mediante un esquema a través del cual las Entidades Federativas, que accedan voluntariamente al "Programa", potencialicen los recursos presentes y futuros hasta por 25 (veinticinco) años que les corresponden con cargo al FAM en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y en lo establecido por el "Convenio de Colaboración a través del cual se establece el mecanismo de potencialización de recursos".*

*Que al suscribir el convenio al que se refiere dicho "Programa", se podrán obtener anticipadamente a valor presente recursos provenientes del FAM en su componente para la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad de universitaria, sean destinados para la construcción, mantenimiento y/o rehabilitación de los bienes muebles e*



*inmuebles destinados a la educación impartida por los Estados de la Federación y/o el Distrito Federal.*

*De lo anterior, se advierte que los recursos del "Programa" permitirán a los Estados de la Federación y/o el Distrito Federal, obtener los recursos y liquidez necesarios para detonar la construcción, mantenimiento y rehabilitación de aquellos proyectos de infraestructura física educativa que la sociedad requiere y exige.*

*En este sentido, es de considerar que al sumarse al "Programa" mediante la suscripción del "Convenio" se atenderá la demanda de la sociedad, al generar condiciones dignas en la infraestructura educativa que alberga a las niñas, niños y adolescentes en el Estado.*

*Es importante destacar que las obligaciones que el Estado asuma mediante la suscripción del "Convenio", no constituirán deuda pública a cargo de la Entidad de forma alguna (inclusive de la Federación), por los siguientes motivos:*

- a) *Conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la deuda pública únicamente constituye obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos y a cargo del Estado.*

*Al respecto (i) dentro del "Programa" se plantea la creación de un fideicomiso privado, cuyo fin será, entre otros asuntos, la emisión de Certificados de Infraestructura Escolar (CIEs), cuya fuente de pago será única y exclusivamente los recursos presentes y futuros derivados de la afectación del FAM que cada Entidad Federativa aporte al "Programa" en los términos ahí previstos; y (ii) puesto que ninguna de las obligaciones derivadas de la emisión de los CIEs con cargo del Estado; razón por la cual no se consideran de forma alguna como deuda pública.*

- b) *Los recursos presentes y futuros derivados de la afectación del FAM que cada Entidad Federativa aporte al "Programa" en los términos ahí previstos, son y serán la única fuente de pago de los CIEs y, por tanto, ni el Estado, ni el Gobierno Federal serán responsables respecto de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones de pago. De hecho, los tenedores de los CIEs carecerán de acción legal alguna contra del Estado por la ausencia de cualquier pago derivado de la emisión de dichos certificados.*

- c) *La afectación de los recursos del FAM que se aporten al "Programa" tendrán una vigencia de 25 (veinticinco) años. Transcurrido ese periodo de tiempo, el derecho a recibir los recursos que integren el FAM será revertido al patrimonio del Estado, con independencia de si se liquidaron o no en su totalidad los CIEs.*

*Por lo antes señalado, a fin de que el Estado pueda participar de manera adecuada dentro del "Programa" por las razones y motivos antes previstos, resulta necesario realizar reformas y adiciones a la Ley de Deuda Pública, para incorporar en la misma el supuesto que le permita al Estado suscribir convenios con la Federación para establecer mecanismos de potenciación, financiamiento*



*o esquemas similares al que alude el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal.*

*Por lo expuesto, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de*

*Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública*

*ÚNICO: SE REFORMA, el artículo 2 fracción I; SE ADICIONA, al artículo 1 un párrafo segundo de la Ley de Deuda Pública, para quedar como sigue:*

*Artículo 1. ...*

*Se exceptúa de lo anterior, las obligaciones que se contraigan en términos de los convenios que celebre el Estado con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales se establezcan mecanismos de potenciación, financiamiento o esquemas similares respecto de los fondos previstos en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal.*

*Artículo 2. ...*

- I. Afectación: A la fuente de pago de las obligaciones que se contraigan en términos de esta Ley;*
- II. a XXIV. ...*

**TRANSITORIO**

*ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación, en el Órgano de difusión oficial del Estado."*

4.- Consecuentemente, las Diputadas y los Diputados que integran esta Comisión Permanente de Hacienda, acordaron de conformidad con los siguientes

**II.- CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo dispone el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 31 primer párrafo, 59 fracciones I, y LXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Que esta Comisión Permanente de Hacienda, tienen atribuciones para emitir el presente dictamen en términos de los artículos 2, 42, 44 fracción XXVI, 47 y 48 de la



Ley Orgánica del Poder Legislativo; artículo 25 fracción XXVI, 26, 27, 29, 30, 35 y 37 fracción XXV y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.-** Que la Comisión Dictaminadora se declaró en sesión permanente el día cuatro de noviembre de 2015, para analizar, discutir y poder dictaminar la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública.

**CUARTO.-** Que de los trabajos de análisis y discusión realizados por esta Comisión respecto a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública, se concluye que resulta necesario por cuestión de técnica legislativa, modificar la propuesta de redacción de la adición del segundo párrafo al artículo 1 de dicha iniciativa, a fin de clarificar que la Ley de Deuda Pública no será aplicable tratándose de las obligaciones y actos que se contraigan en términos de los convenios que celebre el Estado con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales se establezcan mecanismos de potenciación, financiamiento o esquemas similares respecto de los fondos previstos en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**QUINTO.-** Que para fortalecer el desarrollo educativo, es necesaria la creación de verdaderos ambientes de aprendizaje, aptos para desplegar los procesos continuos de innovación educativa, mediante el fortalecimiento de la infraestructura, los servicios básicos y el equipamiento de las escuelas; por ende es indispensable la búsqueda de recursos económicos para satisfacer esta demanda palpable en todos los rincones de nuestro Estado, pudiendo obtenerse mediante el mecanismo de potencialización con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y en lo establecido por el "Convenio de Colaboración a través del cual se establece el mecanismo de potencialización de recursos", siempre y cuando que sean destinados para la construcción, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura física como los bienes muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado.



Así mismo, para fomentar la transparencia en el manejo y la aplicación correcta de estos recursos, es pertinente que la entidad ejecutora rinda cuentas sobre sus actividades ante la ciudadanía y sus representantes sobre los montos que reciban, las obras y acciones realizadas, la ubicación y costo de cada una de ellas, quienes son los beneficiarios, y al término de cada ejercicio los resultado obtenidos.

Por lo que en base a las consideraciones vertidas. La Comisión Permanente de Hacienda formula el siguiente:

**DICTAMEN:**

La Comisión Permanente de Hacienda, emite dictamen a favor de que el Congreso del Estado apruebe la Iniciativa propuesta por el Lic. Gabino Cue Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, la aprobación del siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO: SE REFORMA**, el artículo 2 fracción I; **y SE ADICIONA**, al artículo 1 un párrafo segundo de la Ley de Deuda Pública, para quedar como sigue:

**Artículo 1. ...**

Las disposiciones del presente ordenamiento no serán aplicables tratándose de las obligaciones que se contraigan en términos de los convenios que celebre el Estado con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales



se establezcan mecanismos de potenciación, financiamiento o esquemas similares respecto de los fondos previstos en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 2. ...**

- I. Afectación: A la fuente de pago de las obligaciones que se contraigan en términos de esta Ley;
- II. a XXIV. ...

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Con base en el artículo 40 Y 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Ejecutivo del Estado podrá únicamente suscribir convenio para la obtención anticipada a valor presente de recursos provenientes del Fondo de Aportaciones Múltiples para la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria, impartida por el Estado.

**TERCERO.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá la obligación de hacer del conocimiento de su habitantes e informar trimestralmente al Congreso del Estado, los montos que reciba las obras y acciones realizadas, el costo de cada una, su ubicación y beneficios, así como el resultado alcanzado al término de cada ejercicio.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado de Oaxaca.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a cinco de noviembre de 2015.



ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LESLIE JIMENEZ VALENQIA  
PRESIDENTA

DIP. MANUEL ANDRES GARCIA DIAZ

DIP. FE YADIRA BETANZOS PEREZ.

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZALEZ MELO

DIP. JAVIER CESAR BARROSO SANCHEZ